



**CONSEJO DE  
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 7 de marzo de 2012  
(OR. en)**

**7357/12**

**Expediente interinstitucional:  
2012/0037 (NLE)**

**EEE 15  
STATIS 19  
ENV 184**

**PROPUESTA**

---

Emisor:	la Comisión Europea
Fecha:	6 de marzo de 2012
N.º doc. Ción.:	COM(2012) 87 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo XXI (Estadísticas)

---

Adjunto se remite a las Delegaciones la propuesta de la Comisión transmitida por carta de D. Jordi AYET PUIGARNAU, Director, a D. Uwe CORSEPIUS, Secretario General del Consejo de la Unión Europea.

---

Adj.: COM(2012) 87 final



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 6.3.2012  
COM(2012) 87 final

2012/0037 (NLE)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE  
respecto a una modificación del anexo XXI (Estadísticas)**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

Con objeto de velar por la necesaria seguridad jurídica y la homogeneidad del mercado interior, el Comité Mixto del EEE debe incorporar cuanto antes al Acuerdo EEE toda la legislación de la Unión Europea pertinente una vez adoptada.

### **2. RESULTADOS DE LA CONSULTA A LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO**

La finalidad del presente proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE (que se adjunta a la propuesta de Decisión del Consejo) es modificar el anexo XXI (Estadísticas) incluyendo en el mismo el nuevo acervo de la Unión Europea en este ámbito, es decir, el Reglamento (UE) nº 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales, que debe incorporarse al Acuerdo.

A efectos de la aplicación de este acto, se proponen las siguientes adaptaciones:

- a) Con respecto a Islandia, los anexos I, II y III del Reglamento deberán aplicarse en el plazo de dos años a partir del primer plazo de transmisión para permitir un mayor desarrollo de las cuentas nacionales de Islandia en materia de medio ambiente.
- b) Dado que Liechtenstein ya está exento del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de conformidad con el Reglamento (CE) nº 2223/96<sup>1</sup> del Consejo, debe quedar exento del cumplimiento de las obligaciones relativas a las cuentas económicas europeas medioambientales.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA**

Según el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2894/94 del Consejo, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, el Consejo aprobará, a propuesta de la Comisión, la posición de la Unión en este tipo de decisiones.

La Comisión presenta la propuesta de Decisión del Comité Mixto del EEE para su adopción por el Consejo como posición de la Unión. La Comisión espera poder presentarla al Comité Mixto del EEE a la primera ocasión posible.

---

<sup>1</sup> DO L 310 de 30.11.1996, p. 1.

Propuesta de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo XXI (Estadísticas)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 338, apartado 1, y su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXI del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE») contiene disposiciones y medidas específicas sobre estadísticas.
- (2) El Reglamento (UE) n° 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales<sup>1</sup> debe incorporarse al Acuerdo.
- (3) Con respecto a Islandia, los anexos I, II y III del Reglamento deberán aplicarse en el plazo de dos años a partir del primer plazo de transmisión para permitir un mayor desarrollo de las cuentas nacionales de Islandia en materia de medio ambiente.
- (4) Dado que Liechtenstein ya está exento del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de conformidad con el Reglamento (CE) n° 2223/96<sup>2</sup>, estará exento del cumplimiento de las obligaciones relativas a las cuentas económicas europeas medioambientales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

La posición que deberá adoptar la Unión Europea en el seno del Comité Mixto del EEE relativa a la propuesta de modificación del anexo XXI del Acuerdo EEE se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE adjunto a la presente Decisión.

---

<sup>1</sup> DO L 192 de 22.7.2011, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 310 de 30.11.1996, p. 1.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*

## ANEXO

### Proyecto de

### DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

nº

de

### por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXI del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº .../... del Comité Mixto del EEE de ...<sup>1</sup>.
- (2) Reglamento (UE) nº 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales<sup>2</sup> debe incorporarse al Acuerdo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Después del punto 27b [Reglamento (CE) nº 1445/2005 de la Comisión] del anexo XXI del Acuerdo, se inserta el punto siguiente:

«27c. **32011 R 0691**: El Reglamento (CE) nº 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales (DO L 192 de 22.7.2011, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

- a) Con respecto a Islandia, los anexos I, II y III del Reglamento se aplicarán en el plazo de dos años a partir del primer plazo de transmisión.
- b) El presente Reglamento no será aplicable a Liechtenstein.»

---

<sup>1</sup> DO L ...

<sup>2</sup> DO L 192 de 22.07.2011, p. 1.

## *Artículo 2*

Los textos del Reglamento (UE) nº 691/2011 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

## *Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el [...], siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo\*.

## *Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el [...].

*Por el Comité Mixto del EEE*  
*El Presidente*  
[...]

*Los Secretarios*  
*del Comité Mixto del EEE*  
[...]

---

\* [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]